LEI DE 24 DE OCTUBRE DE 1884.

Banco Paceño. - Se autoriza su establecimiento.

GREGORIO PACHECO, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto el congreso nacional ha sancionado la siguiente lei:

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

- **Art. 1.º** Se autoriza la creacion de un banco de depósitos, emision y descuentos, constituido por una sociedad anónima, con la denominacion de "Banco Paceño."
- **Art. 2.º** El "Banco Paceño" podrá emitir billetes en proporcion del 150 por 100 sobre su capital pagado en moneda metálica o barras de oro y plata, el cual será debidamente comprobado por el gobierno.

Los tipos de los billetes serán de 1, 5, 10, 20, 50 y 100 bolivianos

- **Art. 3.º** El capital del banco se fija en la suma de *medio millon de bolivianos*, sobre el cual se regulará la emision, no pudiendo aumentar sin la aprobacion lejislativa,
- **Art. 4.º** El ejecutivo ejercerá vijilancia, por medio de un delegado, sobre la emision de billetes y movimiento económico de las oficinas del "Banco Paceño."
- **Art, 5.º** El banco autorizado por esta lei tendrá su domicilio en la ciudad de La Paz, con facultad de establecer sucursales en las otras capitales de departamento.
- **Art. 6.º** El "Banco Paceño" queda sujeto a los impuestos y a las leyes que rijen al "Banco Nacional de Bolivia," en lo que tenga de externo en su organización y no signifiquen privilejio, en tanto que se dicte la lei orgánica de bancos.

Comuníquese al poder ejecutivo para su cumplimiento. Sala de sesiones en Sucre, octubre 16 de 1884.

M. BAPTISTA.
ISAAC TAMAYO.

Juan F. Velarde, senador secretaría.

Domingo Paz, diputado secretario.

Dámaso Sánchez, diputado secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como lei de la república. Casa de gobierno en Sucre, a 24 de octubre de 1884.

GREGORIO PACHECO

H. Gutiérrez.